

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

22019 INSTRUMENTO de ratificación de las actas aprobadas por el XX Congreso de la Unión Postal Universal, firmada el 14 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 14 de diciembre de 1989, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Washington las Actas aprobadas por el XX Congreso de la Unión Postal Universal.

Vistos y examinados los siguientes Convenio, Acuerdos, Protocolos y Reglamento que las integran:

Constitución de la Unión Postal Universal (modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984 y de Washington 1989).

Cuarto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.

Reglamento General de la Unión Postal Universal.

Convenio Postal Universal.

Protocolo Final.

Acuerdo relativo a encomiendas (paquetes, bultos) postales.

Protocolo final.

Acuerdo relativo a giros postales.

Acuerdo relativo a servicio de cheques postales.

Acuerdo relativo a envíos contra reembolso.

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución y cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española.

Vengo en ratificar y aprobar cuanto en ellas se dispone, como en virtud del presente las apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlas, observarlas y hacer que se cumplan y observen puntualmente todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza; mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Las presentes Actas entraron en vigor, de forma general y para España, el 1 de enero de 1991.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de agosto de 1992.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Aurelio Pérez Giralda.

En el suplemento anexo se publican las Actas aprobadas por el XX Congreso de la Unión Postal Universal.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22020 ACUERDO de 17 de septiembre de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial por el que se ordena publicar el acuerdo del Pleno del mismo por el que se suspendió la ejecución del desarrollo reglamentario del artículo 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 23 de octubre de 1991, aprobó el desarrollo reglamentario

del artículo 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por el que se determinaban los criterios de valoración sobre el conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral de aquellas Comunidades Autónomas que gozan de Derecho Civil Especial o Foral.

El expresado acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1991, interponiéndose contra el mismo por la Asociación Profesional de la Magistratura recurso de reposición, solicitándose por otrosí la suspensión de su aplicación inmediata; la que fue acordada por acuerdo del Pleno del mismo Consejo de 15 de enero de 1992. Dado que este acuerdo no fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado», la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 17 de septiembre de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

«Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo del Pleno de este Consejo de 15 de enero de 1992, por el que se acordó la suspensión de su acuerdo de 23 de octubre de 1991, aprobando el desarrollo reglamentario del artículo 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.»

Madrid, 17 de septiembre de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

22021 ORDEN 69/1992, de 25 de septiembre, por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos y se establece el calendario de incorporación del reemplazo de 1993.

La Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, establece en su artículo 15.1 que durante el proceso de reclutamiento se podrá solicitar la prestación del servicio militar en una determinada localización geográfica o unidad y la asignación a determinadas áreas de cometidos, para lo que anualmente se hará una oferta de plazas.

Además de esta oferta, según lo previsto en el artículo 15.2 de dicha Ley, los alistados podrán manifestar sus preferencias sobre la localización geográfica, Ejército y áreas de cometidos en que desean prestar el servicio militar. Estas preferencias, conforme a lo establecido en el citado artículo, se atenderán en la medida en que lo permitan las necesidades del reclutamiento mediante procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades.

Para que quienes se incorporen al servicio militar durante el próximo año tengan ya la posibilidad de acogerse al sistema de manifestación de preferencias y asignación de destinos establecido en la Ley Orgánica del Servicio Militar, resulta necesario aprobar las normas para la asignación de destinos y establecer el calendario de incorporación del reemplazo de 1993.

En consecuencia, se hace preciso, en primer lugar, aprobar la oferta anual de plazas que, de acuerdo con las propuestas del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, podrán ser solicitadas por el personal del reemplazo de 1993, y, en segundo término, establecer las normas para la asignación de estas plazas y del resto de los destinos hasta completar la cuantía del reemplazo que en su momento determine el Consejo de Ministros.

En su virtud, dispongo:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, se ofrecen 50.600 plazas para prestar el servicio militar en el reemplazo de 1993. De dichas plazas corresponden 39.165 al Ejército de Tierra, 6.335 a la Armada y 5.100 al Ejército del Aire.

Segundo.—Podrán solicitar plazas de esta oferta los españoles clasificados aptos para el servicio militar que deban incorporarse a las Fuerzas Armadas con el reemplazo de 1993.

Las solicitudes se presentarán en el impreso oficial, «Ficha de solicitud de plazas», que, acompañada por las instrucciones necesarias para su tramitación, se remitirá por correo ordinario al domicilio de cada uno de los componentes del reemplazo de 1993.

Tercero.—La asignación de las plazas de la oferta a quienes las soliciten y la designación de Ejército, demarcación territorial militar y mes de incorporación a los demás integrantes del reemplazo de 1993, se realizarán de acuerdo con las normas que se publican como anexo a esta Orden.

Cuarto.—Las incorporaciones al servicio militar en el Ejército de Tierra y en el Ejército del Aire, se efectuarán durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. En la Armada, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

La fecha concreta de cada incorporación la fijará el Director general del Servicio Militar, a propuesta de los Cuarteles Generales de los Ejércitos.

Quinto.—Las operaciones para la asignación de destinos se llevarán a cabo con arreglo al siguiente calendario:

Lunes 21 de septiembre de 1992: Remisión al personal clasificado apto, por correo ordinario, de la documentación precisa para solicitar las plazas de la oferta anual y para manifestar sus preferencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Militar.

Jueves 1 de octubre de 1992: Exposición de listas con la relación nominal de jóvenes aptos para incorporarse con el reemplazo de 1993, durante el período de diez días naturales, a fin de atender las reclamaciones que se formulen y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Viernes 30 de octubre de 1992: Fecha límite para la presentación de las solicitudes de plazas de la oferta anual y de las fichas de manifestación de preferencias, así como de reclamaciones por posibles errores existentes en la lista.

Martes 17 de noviembre de 1992: Inicio del proceso informático para la asignación de destinos.

Jueves 19 de noviembre de 1992: Fin del proceso informático de asignación de destinos. Información a los interesados de la plaza asignada o, en su caso, del Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación al servicio militar.

Viernes 20 de noviembre de 1992: Exposición en los centros de reclutamiento de las listas de destinos del personal del reemplazo de 1993 de la provincia correspondiente.

Sexto.—Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán oficialmente a los interesados, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al ejército de destino.

Séptimo.—Los centros de reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva para conocimiento público.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1992.

GARCIA VARGAS

Normas para la asignación de destinos al reemplazo de 1993

1. Formación de las listas

1.1 Cada centro de reclutamiento formará una lista con todos los clasificados aptos.

1.2 En las listas se reflejarán los siguientes datos: Apellidos y nombre, fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad y, en su caso, la pertenencia a la matrícula naval.

1.3 A partir de la cuantía del reemplazo que determine el Consejo de Ministros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y con los datos remitidos por los centros de reclutamiento, se formará una lista general única con todos los componentes del reemplazo. La lista se ordenará alfabéticamente por apellidos y nombre y, en caso de coincidir éstos, por orden creciente del número del documento nacional de identidad. A cada uno de los alistados se le asignará el número correspondiente al del orden ocupado.

2. Ordenación aleatoria de la lista general

2.1 Mediante un proceso aleatorio se asignará a cada uno de los componentes del reemplazo un nuevo número tomado al azar. La lista general se recompondrá en el orden creciente de los nuevos números.

2.2 Esta nueva lista así ordenada será la que se emplee en todos los procesos de asignación de destinos, excepto en la asignación de plazas de la oferta anual, que se realizará en función de las circunstancias personales. De esta manera se asegurará la igualdad de oportunidades para todos los componentes del reemplazo.

3. Sistema general de asignación de destinos

La asignación de destinos comenzará por la persona a la que haya correspondido el número más bajo en la lista formada al azar. El sistema general de asignación consta de seis procesos, que se desarrollarán por el orden que se expone en los apartados siguientes:

3.1 Asignación de las plazas de la oferta anual solicitadas voluntariamente en guarniciones de Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares:

La asignación de cada plaza precisará cumplir los requisitos exigidos para la misma.

Las circunstancias personales que se tendrán en cuenta para la asignación de plazas son las que a continuación se relacionan por orden de prioridad:

- 1.ª Estar casado o tener familiares legalmente a cargo.
- 2.ª Convivir con familiar en primer grado que padezca invalidez.
- 3.ª Tener un hermano cumpliendo el servicio militar o la prestación social sustitutoria.
- 4.ª Cumplir diecinueve años en 1993.
- 5.ª Tener hermanos con el servicio militar cumplido.

Los peticionarios se ordenarán en función de las circunstancias personales expuestas y debidamente justificadas. En el caso de que haya más de un solicitante para una misma plaza, se asignará ésta al que esté situado antes en la lista así formada. Si existiera igualdad entre las circunstancias personales de algunos de los solicitantes se asignará la plaza al de mayor edad y, de persistir la igualdad, al que tenga el número del documento nacional de identidad más bajo.

3.2 Destinos a Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares de los solicitantes con preferencia para ir destinados a esas guarniciones.

Una vez asignadas las plazas señaladas en el apartado anterior, se determinarán los jóvenes que tienen preferencia para ir destinados a esas guarniciones, que estarán incluidos en uno de los siguientes grupos:

1.º Los pertenecientes a los centros de reclutamiento de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas que hayan solicitado y no obtenido una plaza de la oferta en alguna de las demarcaciones territoriales de cualquiera de los tres Ejércitos en las islas Canarias.

2.º Los pertenecientes a los centros de reclutamiento de Ceuta, Melilla y Baleares que hayan solicitado y no obtenido una plaza de la oferta en sus respectivas ciudades o islas.

3.º Los que perteneciendo a cualquiera de los centros de reclutamiento citados en los dos párrafos anteriores no hayan remitido la ficha de solicitud de plazas, la hayan remitido en blanco o les haya sido rechazada.

4.º Los pertenecientes a centros de reclutamiento peninsulares que únicamente hayan solicitado plazas de la oferta en una cualquiera de las cuatro localizaciones geográficas extrapeninsulares (Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares).

Una vez formados los cuatro grupos anteriores se procederá a asignar, comenzando por el que tenga el número de orden aleatorio más bajo, Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación, al conjunto de los incluidos en los tres primeros grupos y a continuación se hará lo mismo con los pertenecientes al cuarto grupo. Se tendrán en cuenta, siempre que sea posible, las solicitudes que hayan efectuado en la ficha de preferencias. Si no la hubieran remitido o les hubiera sido rechazada, los destinos se asignarán por el siguiente orden: Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Armada y dentro de cada Ejército por el orden consecutivo de meses de incorporación, comenzando por el primero. Los pertenecientes a la Matrícula Naval serán destinados a la Armada.

3.3 Destinos a Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares para completar el resto de sus necesidades.

Mediante un procedimiento informático automatizado y por el orden aleatorio establecido por el primero de la lista, se procederá a asignar entre el resto de los componentes del reemplazo todavía sin destinar, Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación, hasta completar las necesidades de las guarniciones extrapeninsulares. En este proceso entrarán también los pertenecientes a los centros de reclutamiento de Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares que solamente hayan solicitado plaza fuera de su región (Canarias y Baleares) o ciudad (Ceuta y Melilla), de origen y que por lo tanto no hayan podido ser destinados por alguno de los dos procesos anteriores.

Para esta asignación se tendrán en cuenta, en su caso, y siempre que sea posible, las solicitudes efectuadas en la ficha de preferencias. Si no se pudieran atender estas preferencias, se asignarán los destinos por el siguiente orden: Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, y dentro de cada una de ellas por Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Armada; los meses de incorporación se asignarán comenzando por el primero. Los jóvenes pertenecientes a la Matrícula Naval serán destinados a la Armada.

3.4 Asignación de las plazas de la oferta anual solicitadas voluntariamente en guarniciones de la península:

Estas plazas se asignarán entre los demás componentes del reemplazo que todavía no hayan sido destinados.

La asignación de cada plaza precisará cumplir los requisitos exigidos para la misma.

Los solicitantes se ordenarán en función de las circunstancias personales citadas en el apartado 3.1 que hayan sido expuestas y debidamente justificadas. En el caso de que haya más de un solicitante para una misma plaza se asignará ésta al que esté situado antes en la lista así formada. Si existiera igualdad entre las circunstancias personales de algunos de los solicitantes se asignará la plaza al de mayor edad y, de persistir la igualdad, al que tenga el número del documento nacional de identidad más bajo.

3.5 Asignación de destinos en la península de acuerdo con las preferencias manifestadas en la ficha correspondiente:

Por el orden aleatorio establecido y comenzando por el primero de la lista, se procederá a asignar entre los componentes del reemplazo, todavía sin destinar, Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación, en función de los cupos asignados a cada demarcación territorial y de las preferencias manifestadas en la ficha. Los pertenecientes a la Matricula Naval serán destinados a la Armada.

3.6 Asignación de destinos en la península para el resto de las componentes del reemplazo.

Por el orden aleatorio establecido y comenzando por el primero de la lista, se procederá a asignar Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación a cada uno de los componentes del resto del reemplazo que todavía no tengan destino asignado hasta completar los efectivos asignados a cada demarcación territorial.

Para la asignación de la demarcación territorial dentro de cada Ejército, se tendrán en cuenta el criterio de proximidad geográfica, de manera que cada joven sea destinado a una demarcación territorial en la que esté ubicada su provincia de origen o, caso de no ser posible, a la demarcación territorial más próxima a la de residencia.

El orden a seguir será el siguiente: Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y dentro de cada uno de ellos por meses de incorporación, comenzando por el primero.

4. Asignación de unidad y área de actividad

Para los incluidos en los apartados 3.2, 3.3, 3.5 y 3.6, la asignación concreta de la unidad, centro u organismo de destino y actividad dentro del Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación asignados por el Ministro de Defensa, será realizada por los mandos competentes, de acuerdo con la organización específica de cada Ejército y teniendo en cuenta las preferencias respecto al área de actividad manifestadas por los interesados en la ficha correspondiente.

5. Disposiciones adicionales

5.1 Se anularán las solicitudes de plaza que no estén acompañadas de la documentación necesaria o si se apreciase falsedad en alguno de los documentos aportados.

5.2 Los deportistas de alto nivel reconocidos como tales en el Consejo Superior de Deportes, seguirán rigiéndose por las normas actualmente en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

5.3 Los Jefes de Unidad podrán, en casos excepcionales y debidamente justificados, solicitar a la Dirección General del Servicio Militar la anulación de la plaza concedida en la oferta anual cuando se compruebe que el solicitante no reúne las condiciones indispensables para desempeñar la actividad asignada. En caso de aprobarse dicha solicitud, el soldado o marinero permanecerá destinado en la misma Unidad.

5.4 El nuevo sistema de asignación de destinos atiende, hasta donde las necesidades lo permiten, la conveniencia de cada uno de los integrantes del reemplazo. Por ello, no será posible realizar ningún cambio de mes de incorporación o Región o Zona después de la asignación de destino. Sólo se atenderán, con carácter excepcional, aquellas peticiones, debidamente justificadas, que se deriven de circunstancias sobrevenidas. Estas peticiones, serán presentadas en los centros de reclutamiento que las remitirán a la Dirección General del Servicio Militar para su posterior resolución por el Secretario de Estado de Administración Militar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22022 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de julio de 1992 por la que se regulan los flujos financieros, así como las operaciones de tesorería entre las Comunidades Europeas y la Administración pública española.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 31 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26746, primera columna, 2.8, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «la Comisión nota de acuerdo y, en su caso, de intereses de demora», debe decir: «la Comisión nota de acuerdo y, en su caso, de intereses de demora.»

22023 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se estructuran y se atribuyen competencias a los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La creación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria responde, sin duda, a la necesidad de toda a las organizaciones administrativas encargadas de la aplicación de los tributos estatales de estructuras flexibles y eficaces que permitan hacer efectivos los principios constitucionales que definen nuestro sistema tributario, flexibilidad y eficacia que en ningún caso deben entenderse reñidas con el más escrupuloso respeto a los derechos y garantías que los ciudadanos ostentan frente a la Administración del Estado y frente a la Hacienda Pública.

En esa línea, el número 5 del apartado 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece un esquema normativo novedoso para la organización interna de la Administración Tributaria basado en instrumentos ágiles pero dotados, en todo caso, de la suficiente publicidad oficial; se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que, por Orden, pueda organizar las Unidades inferiores a Departamento o habilitar al Presidente de la Agencia para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren dichas Unidades y se realice la concreta atribución de competencias, habilitación que ha tenido lugar en el número segundo de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 24 de abril de 1992, por la que se atribuyen nuevas competencias y se estructura la Subdirección General de Recaudación Ejecutiva del Departamento de Recaudación de dicha Agencia, y en el número segundo de la Orden del mismo Ministro, de 31 de julio de 1992, por la que se modifica parcialmente la de 17 de abril de 1991, y se habilita al Presidente de la Agencia en materia de organización.

En este marco, la función recaudatoria requiere ser dotada de una estructura organizativa renovada que incorpore las reformas que aconsejan tanto la experiencia adquirida por el desarrollo de esta función desde que se encomendó a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda en 1988, y, más en concreto, desde que se empezó a aplicar el nuevo Reglamento General de Recaudación en 1991, como una realidad económica caracterizada por su creciente complejidad.

Así, siguiendo la línea iniciada con la creación de la Dependencia Central de Recaudación por la citada Orden de 24 de abril de 1992, se potencian los órganos con capacidad para otorgar un tratamiento especializado a los asuntos de mayor trascendencia social o económica o que presentan una mayor complejidad técnica o jurídica, atribuyendo nuevas competencias, en tal sentido, tanto a la mencionada Dependencia Central como a las Dependencias Regionales, que pasan ahora a contar con Unidades de Recaudación propias para asumir directamente la gestión de determinadas deudas.

Junto a estos órganos, como auténticos pilares de la organización recaudatoria, se configuran las Dependencias y Servicios de Recaudación de las Delegaciones y Administraciones de la Agencia, asumiendo las primeras, junto a sus funciones operativas, un papel eminentemente coordinador y directivo de las actuaciones de los órganos existentes en su demarcación y los segundos un papel fundamentalmente ejecutivo que queda reforzado con la atribución de nuevas competencias a los Administradores.

Por tanto, en uso de las atribuciones que me confieren el número segundo de la citada Orden de 31 de julio de 1992, el número segundo de la mencionada Orden de 24 de abril de 1992, y el número 5 del apartado 11 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, he resuelto:

Primero. *Organos de recaudación.*—1. Las funciones en materia de recaudación que corresponden a la Agencia Estatal de Administración Tributaria serán ejercidas por los siguientes órganos: